

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, mayo 18 de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2021-00087 00

Conforme se indica, la presente demanda fue inadmitida el pasado 7 de mayo de 2021 y dentro del término legal se subsanó, resultando procedente estudiar su admisibilidad.

En tal sentido el señor HERMES VILLAMIZAR RIOS, a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL DE SIMULACION RELATIVA contra los señores: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO, MAYERLIN EUGENIA ROBAYO MANTILLA, JORGE ENRIQUE FORERO SANABRIA y JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO.

Pues bien, revisado el escrito de la subsanación y sus anexos, se estableció que se ajustan a las previsiones generales de que tratan los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por lo que su admisión y trámite resulta viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda VERBAL DE SIMULACIÓN RELATIVA, presentada mediante apoderado judicial por el señor HERMES VILLAMIZAR RIOS contra los señores: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO, MAYERLIN EUGENIA ROBAYO MANTILLA, JORGE ENRIQUE FORERO SANABRIA y JORGE MAURICIO VILLAMIZAR FORERO. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta las direcciones que hubieren sido reportadas en el libelo introductor.

TERCERO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HERMES VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: HERMES VILLAMIZAR PALOMINO, MARIA ISABEL GAMBOA ACEVEDO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00087-00

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. AVELINO CALDERÓN RANGEL, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 10.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 de 21 de mayo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c1f7b87b04d7c983e22930723e27020c498ee8a26623262155a5a7f97247
24c**

Documento generado en 20/05/2021 02:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**